



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 11001-33-35-026-2015-00286  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – **LESIVIDAD**  
ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP  
TERCERO: BLANCA EMILIA LESMES DE ZAPATA

Analizadas las actuaciones realizadas para lograr la notificación personal de la señora Blanca Emilia Lesmes De Zapata, se observa que hasta el momento ello no ha sido posible.

Para el efecto, como primera medida, se procedió a ordenar que dicha notificación se realizara por los notificadores de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fls. 138), no obstante la misma fue infructuosa, dado que tal como quedó registrado en el auto adiado 24 de junio de 2016, la diligencia no se pudo efectuar habida consideración que al momento de realizar la misma, en la dirección indicada se informó que la señora Blanca Emilia ya no residía allí.

Por lo anterior, se solicitó al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, que allegara la dirección que registrara en sus archivos a nombre de la señora Lésmes De Zapata, y al dar respuesta al requerimiento, la entidad manifestó que la dirección reportada en los datos básicos de la tercero, era la Carrera 9 No. 7 A – 25 Barrio Zambrano Camader, Facatativá Cundinamarca (fls. 261-265).

En atención a esta información, con auto adiado 21 de octubre de 2016, el Despacho ordenó que se realizara la notificación personal de la señora Blanca Emilia Lésmes De Zapata, a la dirección reportada por el FOPEP (fls. 269), surtiéndose la misma con oficio 2411 de 28 de octubre de 2016, el cual fue remitido por servicio postal 472 a la dirección antes señalada (fls. 270).

Posteriormente, ante la no comparecencia de la citada al Juzgado, por secretaria se elaboró el oficio J26-1336-2017 dirigido a la Empresa de Servicios Postales 472, en donde se le solicitó que allegara la constancia de entrega del oficio 2411 de 28 de octubre de 2016 dirigido a la tercero por notificar (fl. 287). En respuesta a lo anterior, el asesor de Servicio al Cliente de 472 “La Red Postal de Colombia”, allegó oficio al proceso el 3 de agosto de 2017, remitiendo dentro del mismo la prueba de entrega del documento en mención, el cual fue recibido por el señor Germán René Zapata el día 16 de noviembre de 2016 (fls. 288-289).

Sin embargo, pese a lo anterior, hasta la fecha la señora Blanca Emilia Lésmes De Zapata no ha comparecido al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, conforme a lo sucedido hasta el momento, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291, numeral 6° del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:(...)  
6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, **el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.**”*

Esta notificación por aviso se encuentra regulada en el artículo 292 ibidem, que señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

**El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.**

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En virtud de lo anterior, **el apoderado de la entidad demandante** deberá elaborar el aviso de que trata el artículo antes transcrito y remitirlo a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., es decir, a la Carrera 9 No. 7 A – 25 Barrio Zambrano Camader, Facatativá Cundinamarca.

Seguidamente, deberá tramitar con la empresa postal la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual tendrá que incorporar al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Finalmente, es procedente **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.956 y portador de la tarjeta profesional 75.141 del C. S. de la J., como apoderado principal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, en los términos y para los fines del poder visible a folio 273 del expediente.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero.- ORDENAR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE – UGPP**, que proceda a elaborar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con el objeto de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora Blanca Emilia Lésmes De Zapata y a remitirlo a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., es decir, a la Carrera 9 No. 7 A – 25 Barrio Zambrano Camader, Facatativá Cundinamarca.

Seguidamente, deberá tramitar con la empresa postal la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual tendrá que incorporar al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

**Segundo.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.956 y portador de la tarjeta profesional 75.141 del C. S. de la J., como apoderado principal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, en los términos y para los fines del poder visible a folio 273 del expediente.

**Tercero.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes y lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del C.G.P., continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Domp. J. 26/8/17*  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

**Juez**

c.g.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico  
 a las partes la providencia anterior hoy **28 DE AGOSTO DE  
 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA**  
 SECRETARIA